

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE “ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, A.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA ALEJANDRA TREJO GONZÁLEZ, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la atención a personas que por sus problemas de situación de calle se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Jessica A Trejo

V. Que para cumplir con las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores, en observancia de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en caso de que se requiera colaborar a través de albergues que proporcionen cuidados necesarios a personas en estado de vulnerabilidad en virtud de que no existe persona alguna que les proporcione los cuidados básicos para su subsistencia y desarrollo.

VI. Que mediante oficio MCI/186/2022, suscrito por la Coordinador de Inclusión de Programas como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la celebración del presente convenio.

VII. La contratación objeto del presente convenio fue aprobada por el Departamento de Estados Financieros, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Inclusión, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

VIII. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.

IX.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es el albergue para adultos con enfermedades crónico-degenerativas en etapa terminal, de escasos recursos económicos, a los que se les proporcionará alimentación, atención médica, psicológica y terapia de tanatología, medicamentos y terapia ocupacional.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública 410, de fecha 12 de abril 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban Romero Velarde, Notario Público número 134 del municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco actualmente con el folio electrónico 25632.



Jessica A Trejo

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 29,418 de fecha 01 de junio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de esta municipalidad de Guadalajara.

IV.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Los Ángeles, número 684, colonia Las Conchas, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460.

V.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número AAJ1104132X1.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.

VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de las personas en situación de calle conforme a su objeto social, proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación, educación, terapias, atención médica, cuidados paliativos y demás bienes y servicios que sean necesarios para que las personas en situación de calle con alguna enfermedad terminal cuenten con calidad de vida.

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad de actuar coordinadamente y con agilidad para el ingreso, alojamiento y atención de las personas en situación de calle con alguna enfermedad incurable e irreversible o con una condición de vida que requiera cuidados profesionales especializados, y que se encuentra en estado de vulnerabilidad por su falta de recursos económicos (exceptuando personas con enfermedades que por su condición infecto contagiosas y/o personas con diagnóstico psiquiátricos que vulnere y ponga en riesgo a la población general de los demás albergados), a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará "**RESIDENTE**" o "**RESIDENTES**". Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada persona que se requiera su ingreso

Jessica A. Trejo

pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las **"LAS PARTES"** a efecto de que **"LA ASOCIACIÓN"** proporcione a los residentes respecto de los cuales **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** se subrogue en las obligaciones de pago por atención y cuidado, los servicios de albergue necesarios para su subsistencia.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ASOCIACIÓN"** atenderá por cuenta y a solicitud de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a los residentes cuyas características generales y requerimientos especiales coincidan con la población objetivo a que estén destinados en general sus servicios de conformidad con su objeto social, infraestructura y personal capacitado.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de **"LA ASOCIACIÓN"** los siguientes conceptos:

1. **Estancia.-** Consiste en el cuidado y atención en su desarrollo integral durante el espacio de tiempo que dure ingresado el residente.
2. **Alimentación.-** Consiste en proporcionar todos los alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y nutricionales de los residentes, mismo que deberá ser indicado por un profesional.
3. **Educación y Recreación.-** Consiste en desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales de los residentes, sobre la base de su condición médica y estado de salud, así como con apego al Plan institucional desarrollado e integrado en el Manual de la Asociación.
4. **Vestido.-** Consiste en proporcionar la vestimenta, ropa o indumentaria y accesorios necesarios para cubrir, proteger y, en general, vestir el cuerpo de los residentes.
5. **Apoyo asistencial.-** Consistente en proporcionar, de manera enunciativa más no limitativa, enseres domésticos, transporte, insumos para higiene, apoyos funcionales (implementos de rehabilitación), leche, y demás que se requieran para cubrir las necesidades fundamentales y mejorar las condiciones de su vida cotidiana.



Jessica A Trejo

6. **Atención médica.**- Consistente en proporcionar intervención verbal, de consulta, física y, en general, toda acción necesaria para el tratamiento y cuidado necesarios para la atención de los residentes.
7. **Tratamiento de enfermedades.**- Consistente en proporcionar, medicamentos, insumos para la salud en general así como estudios especializados.
8. **Cuidados paliativos.**- Consistente en proporcionar cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.

CUARTA. CUOTA.- “LAS PARTES” acuerdan que la cuota total que tendrán los servicios que preste la “LA ASOCIACIÓN” a los residentes que soliciten el servicio, y respecto de los cuales el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” se subrogue en el pago de la contraprestación, será de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales** por cada residente que ingrese, en el entendido de que dicha cantidad se cobrará de forma proporcional al tiempo de estancia de cada residente.

QUINTA. ALCANCE.- “LAS PARTES” acuerdan que la cantidad total de residentes a cubrir por parte de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” será hasta de 18 residentes, por lo que la cantidad total que por concepto de apoyo se genere durante la vigencia del presente convenio nunca podrá exceder de **\$1'296,000.00 (un millón, doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

SEXTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el importe que se genere por concepto de apoyo que resulte de la cantidad de residentes inscritos en el mes anterior será entregado al finalizar cada mes a “LA ASOCIACIÓN”. Para ello, “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASOCIACIÓN” entregará a entera satisfacción de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” el comprobante fiscal respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” cubrirá el importe correspondiente por concepto de apoyo mediante transferencia electrónica o depósito, conforme a los siguientes datos bancarios proporcionados por la “LA ASOCIACIÓN”, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de la presentación del comprobante fiscal a que hace referencia la presente cláusula.

NOMBRE: ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO A.C.

BANCO: CITIBANAMEX.

CUENTA:

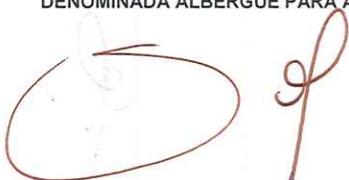
CLABE:

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASOCIACIÓN” tendrá las obligaciones siguientes:

Jessica A. Trejo

- a) Prestar los servicios de manera eficiente y continua conforme a la cláusula tercera.
- b) Garantizar a los residentes, la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- c) Brindar el cuidado y vigilancia a los residentes de manera permanente.
- d) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- e) Proporcionar a los residentes de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua.
- f) Permitir a los residentes participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud, según lo permita su propia situación médica.
- g) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, terapia de tanatología, terapia ocupacional y medicamentos.
- h) Brindar a los residentes un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- i) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los residentes, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- j) Realizar una evaluación médica de los residentes al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos, a fin de dar continuidad a la atención médica que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" haya proporcionado de forma inicial y conforme a la nota médica enviada la solicitud de ingreso.
- k) Integrar los expedientes de cada uno de los usuarios atendidos.
- l) Participar en acciones a las que convoque el Sistema DIF Guadalajara, relacionadas con la atención integral de personas en situación de calle y/o abandono, conforme a los tiempos que el personal de "LA ASOCIACIÓN" tenga disponible para tal efecto.
- m) Otorgar el servicio de gastos funerarios, así como demás gastos que deriven de este último, en el supuesto que el residente feneciera durante la estancia en el albergue.
- n) Las demás obligaciones que resulten aplicables de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan, los cuales forman parte del presente convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022.**



NOVENA. INGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que para el ingreso de los residentes únicamente se requerirá la solicitud de ingreso elaborada por “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, a través de la Jefatura de Atención y Desarrollo Integral de Personas en Situación de Calle y/o la Coordinación de Inclusión, en auxilio del residente, la cual contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables.

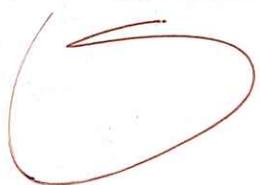
Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada residente se regirá por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, a los cuales “**LAS PARTES**” se someten como si formaran parte del presente convenio.

DÉCIMA. EGRESO.- “LAS PARTES” acuerdan que los residentes respecto de los cuales “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” apoye para su atención y cuidado, únicamente podrán ser egresados por “**LA ASOCIACIÓN**” por causa justificada, misma que deberá ser probada y documentada adecuadamente, siempre mediante el previo aviso por escrito a “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con anticipación, y siempre con respeto a la dignidad de los residentes.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia “**LA ASOCIACIÓN**”, deje de prestar los servicios al “**RESIDENTE**”, ésta deberá de informar dicha situación dentro de los primeros 10 días naturales a “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, en el entendido que de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “**LA ASOCIACIÓN**” acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” a través del personal competente, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los residentes inscritos. Asimismo, personal competente de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los residentes inscritos.

“**LA ASOCIACIÓN**” además deberá proporcionar a “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” todos los documentos e información que obren en sus instalaciones respecto de residentes ingresados por “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”.



Jessica A. Trejo

DÉCIMA SEGUNDA. REPORTES MENSUALES.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes de servicios prestados, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los residentes cuya atención sea solicitada, por escrito dirigido al Titular de la Coordinación de Inclusión, y en los formatos que proporcionará “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los residentes en cualquier tiempo que le sea requerida a “LA ASOCIACIÓN” por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, información necesaria para que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda.

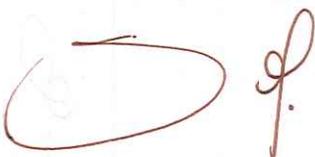
DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- LAS PARTES” podrán iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad para éstas en caso que incurrieran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe “LA ASOCIACIÓN” no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando “LA ASOCIACIÓN”, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión de “LAS PARTES”, por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la “ASOCIACIÓN” no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:



a) En el supuesto que alguna de **"LAS PARTES"** incumpliera en lo establecido en la cláusula que antecede, se deberán de hacer de su conocimiento por escrito, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"LAS PARTES"** contarán con un plazo de 20 días hábiles para que determinen lo conducente.

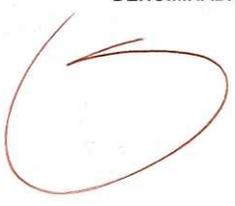
c) **"LAS PARTES"** acuerdan que una vez terminado el proceso de rescisión del convenio, **"LA ASOCIACIÓN"** concederá un periodo de gracia por 30 días naturales sin costo alguno a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, con el fin de apoyar a **"LOS RESIDENTES"** que se encuentren ingresados a reubicarse en otros albergues.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna persona que utilice **"LA ASOCIACIÓN"** en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de **"LA ASOCIACIÓN"** en beneficio de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por tal motivo, **"LA ASOCIACIÓN"** es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificador escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.



Jessica A. Trejo

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “LA ASOCIACIÓN” es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”. Por lo que “**LA ASOCIACIÓN**” tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- “EL PROVEEDOR” otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y



Jessica A. Trejo

sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

“LA ASOCIACIÓN”




MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
 DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

JESSICA ALEJANDRA TREJO GONZÁLEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DEL “ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, A.C.”,

“TESTIGO”

“TESTIGO”




LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS
 DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

El presente convenio se firmó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2022, en presencia de los testigos LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA y LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes suscribieron el presente convenio en unión de las partes que en él intervienen, obligándose a sus términos y cláusulas.

EABPI/APM

El presente convenio se firmó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2022, en presencia de los testigos LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA y LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes suscribieron el presente convenio en unión de las partes que en él intervienen, obligándose a sus términos y cláusulas.

El presente convenio se firmó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2022, en presencia de los testigos LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA y LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes suscribieron el presente convenio en unión de las partes que en él intervienen, obligándose a sus términos y cláusulas.

El presente convenio se firmó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2022, en presencia de los testigos LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA y LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS, quienes suscribieron el presente convenio en unión de las partes que en él intervienen, obligándose a sus términos y cláusulas.